

ACUERDO CT/177/05/2021

ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES IMPRESOS EN LOS RECIBOS DE LOS AÑOS 2019 Y 2020, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, FEBRERO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, ASÍ COMO, LAS PRESTACIONES (RETROACTIVO, AJUSTE AL CALENDARIO, AGUINALDO, TÉRMINO DE ENCARGO Y BONO VACACIONAL), DEL EX CONSEJERO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA, Y APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 de abril de 2021, se recibió en la Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí solicitud de información por parte de la C. Juana Hernández Hernández vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00318321, la cual quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/149/2021, y mediante la que solicita:

“Copia en versión electrónica de los recibos fiscales por medio del cual los consejeros electorales reciben sus pagos de sueldo base, así como los de compensaciones, prestaciones, bono y gratificaciones que recibieron durante los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de los años 2019, 2020 y 2021.”

2.- Con la misma fecha de 15 de abril del año en curso, la Unidad de Información Pública remitió copia de la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y la Dirección de Recursos Humanos, para que proporcione la información en lo que a dicha área corresponda.

3.- El 26 de abril de 2021, la Dirección de Recursos Humanos mediante memorando solicita al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta la solicitud, en razón de que dicha área, debido a la carga de trabajo que implica el proceso electoral, además de prestar sus servicio a una plantilla de 680 personas a la fecha y, el reclutamiento de personal de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, así mismo, el amplio contenido de la solicitud, y la búsqueda exhaustiva a realizar en los archivos.

4.- El 29 de abril del mismo año, en Sesión Ordinaria, se confirmó por unanimidad de votos del Comité de Transparencia con derecho al mismo, la ampliación de plazo solicitada por la Dirección de Recursos Humanos, para dar respuesta a la solicitud de información de la C. Juana Hernández Hernández, con número de expediente CEEPAC/UIP/004/INF/149/2021.

3.- El 13 de mayo de 2021, la Dirección de Recursos Humanos mediante memorando solicita al Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos en los Comprobantes Fiscales Digitales impresos en los recibos de los años 2019 y 2020, correspondientes al mes de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre, así como las prestaciones (retroactivo, ajuste al calendario, aguinaldo, término de encargo y bono vacacional), del ex consejero del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana José Martín Fernando Faz Mora, así como aprobación de las versiones públicas correspondientes. Lo anterior, en los siguientes términos:

Información clasificada como confidencial: el número de seguridad social, el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro de población y el código bidimensional qr remite a los citados datos alfanuméricos, se incluyen el formato de caratulas de versión pública.

Fundamento y Motivación: son datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables que no están vinculados a los requisitos para el desempeño de su funciones, y por lo tanto su difusión supone un riesgo para la protección de sus datos personales y su derecho a la privacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 138 párrafo primero, en relación con el artículo 3° fracción XI de la misma norma.

Por las razones y fundamentos vertidos en el presente curso, solicito al comité que usted preside se valore y se acuerde lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Comité de Transparencia del organismo público local electoral es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

CUARTO. Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

QUINTO. Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

SEXTO. Que el artículo 3° fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 125 de la referida Ley de Transparencia, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

OCTAVO. Que el artículo 28 y 29, fracción VI, VIII, IX, X, XXI, XXV, XXVII, XVIII y XXIX del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación señala que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, auxiliar al Secretario Ejecutivo en la función de organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo, así mismo, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones en cuanto a elaborar el proyecto de políticas generales, normas y procedimientos a que se sujetará el programa de recursos humanos, entre otros, para su presentación a la Presidencia y a la Secretaria Ejecutiva, y posterior aprobación por

el pleno del Consejo; ejecutar las acciones conducentes para las erogaciones que, con cargo al Presupuesto de Egresos aprobado, se deba ejercer y la elaboración del proyecto auxiliando a la Secretaría Ejecutiva en el mismo; aprobar y supervisar los planes de trabajo de los órganos adscritos a la Dirección Ejecutiva; así como vigilar su implementación; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del proyecto del Manual de Organización del Consejo, y del catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Consejo; elaborar los informes anuales respecto del ejercicio presupuestal del Consejo, y remitirlos a la Presidencia para su presentación al Pleno y; elaborar los estudios necesarios para la determinación de los proyectos de tabuladores de sueldos del personal del Consejo, así como de funcionarios y personal que labora en los procesos electorales.

NOVENO. De lo expuesto, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, es la unidad administrativa del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana encargada de auxiliar al Secretario Ejecutivo en la función de organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo y ejercer la administración del patrimonio del Consejo, por lo tanto es competente para atender la solicitud de información del peticionario. En ese sentido, su solicitud de ampliación de plazo para la búsqueda y entrega de la información solicitada por el solicitante encuentra fundamento en las atribuciones que tiene la referida Dirección Ejecutiva.

DECIMO. En virtud de lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que la información solicitada se encuentra en los archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, específicamente en la Dirección de Recursos Humanos, y que, por lo tanto, este organismo electoral tiene la obligación constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información de la C. Juana Hernández Hernández, en términos del artículo 6º de la Constitución federal. No obstante, el Consejo en tanto autoridad en materia electoral, también tiene la obligación de proteger otros derechos como el de protección de datos personales consagrado en el artículo 16 constitucional y relacionado con el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, referente a que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, de lo que se desprende una colisión entre el derecho de acceso a la información del peticionario y el derecho a la privacidad y protección de datos personales de las y los consejeros del CEEPAC. En consecuencia, y en atención al artículo 118 de la Ley de Transparencia local, y en la aplicación de la prueba del daño, se expone lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado por la Dirección de Recursos Humanos, se propone clasificar como confidencial la información relativa a Número de Seguridad Social, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, y código bidimensional qr, que remite a los citados datos, contenidos en el Comprobante Fiscal Digital impreso en los recibos de los años 2019 y 2020, correspondiente al mes de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre, así como, prestaciones (retroactivo, ajuste al calendario,

aguinaldo, término de encargo y bono vacacional), del ex consejero del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana José Martín Fernando Faz Mora, en razón de que son datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables que no están vinculados a los requisitos para el desempeño de sus funciones, y por lo tanto su difusión supone un riesgo para la protección de sus datos personales y su derecho a la privacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 138 párrafo primero, en relación con el artículo 3° fracción XI de la misma norma.

Con relación al derecho de la solicitante de acceder a información pública en posesión del Consejo, la clasificación de confidencialidad de los datos personales arriba indicados en nada se lo restringe, toda vez que, salvo las excepciones manifestadas, se tutela su derecho al entregarle en versión pública de los recibos de los años 2019 y 2020, correspondiente al mes de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre, así como, prestaciones (retroactivo, ajuste al calendario, aguinaldo, término de encargo y bono vacacional), del ex consejero Fernando Faz Mora, pues dichas versiones públicas incluye el “desglose de lo entregado”, como lo solicita la peticionaria.

Por el contrario, la difusión de los datos que se clasifican como confidenciales pondría en riesgo el derecho a la privacidad del ex consejero, pues al asociarse con el nombre de la titular de los datos personales la hacen identificable, poniendo en riesgo su derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada.

No pasa desapercibido para este Comité de Transparencia que el recibo materia del presente acuerdo no está firmado por el ex consejero, como lo manifiesta el área responsable de atender la solicitud, la que precisa mediante memorando por el que responde la solicitud que sin embargo el documento fue timbrado y enviado conforme a la normativa aplicable. En ese tenor se recomienda al área que los recibos que genere respecto de pagos realizados a las y los trabajadores del organismo cuenten con las firmas correspondientes.

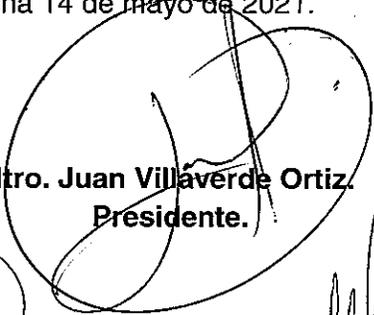
Por lo hasta aquí expuesto es que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger y garantizar tanto el derecho de acceso a la información de la peticionaria como el derecho a la protección de datos personales del ex consejero. En ese tenor se adopta la medida menos restrictiva para el derecho de la peticionaria, esto es, entregarle la documentación solicitada en versión pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

Acuerdo CT/177/05/2021. Con fundamento en los artículos 3° fracción XI, 52 fracción II, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se confirma la clasificación de confidencialidad de los datos personales Número de Seguridad Social, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, y código bidimensional qr, que remite a los citados datos, contenidos en los Comprobantes Fiscales Digitales impresos en los recibos de los años 2019 y 2020, correspondiente al mes de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre, así como, prestaciones (retroactivo, ajuste al calendario, aguinaldo, término de encargo, y bono vacacional), del ex consejero del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana José Martín Fernando Faz Mora, y se aprueban las versiones públicas correspondientes, en los términos planteados en el considerando DECIMO.

Notifíquese.

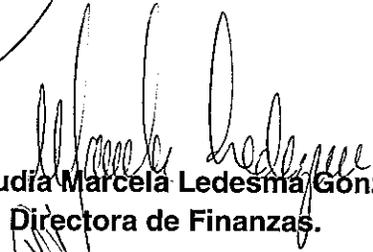
El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 14 de mayo de 2021.



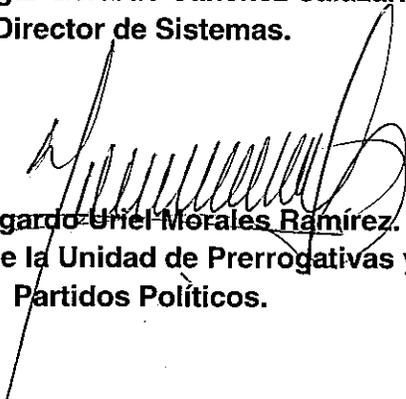
Mtro. Juan Villáverde Ortiz.
Presidente.



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.



C.P. Claudia Marcela Ledesma González.
Directora de Finanzas.



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez.
Director de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.



Lic. Arquímedes Hernández Esteban.
Secretario Técnico.